



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año.	75 pesetas.
Semestre.	50 —
Trimestre.	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 65

Lunes 20 de Marzo de 1944

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de
Abastecimientos y Transportes

Junta provincial de Precios

Precios de venta al público para la
levadura prensada y seca

CIRCULAR NÚM. 219

Por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio han sido aprobados para toda España, los precios de venta al público para la levadura prensada y seca como sigue:

Levadura prensada, 70/75 por 100 humedad; 4 pesetas kilogramo.

Levadura seca, 7/10 por 100 humedad, 12,50 pesetas kilogramo.

Para suministros a Canarias y Marruecos, estos precios se entenderán mercancía puesta sobre puerto embarque, debiendo atenderse para los demás gastos de flete, seguros, etc., a lo dispuesto por Orden de este Ministerio de fecha 30-4-42 («Boletín Oficial» número 125) sobre variación de los precios autorizados en la Península.

Las empresas productoras de levadura seca, limitarán el suministro de esta levadura a las industrias panaderas, cuyo emplazamiento esté alejado de las líneas de comunicación que no permiten la recepción normal de la fresca o prensada.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 16 de Marzo de 1944.—El gobernador civil, presidente, Tomás Romojaro.

815

Delegación de Hacienda de la
provincia de Valladolid

Sección de Consumos de Lujo

CIRCULAR

Se pone en conocimiento de los señores alcaldes de la provincia que no han remitido los tickets y efectivo por venta de los mismos que obraban en poder de las Comisiones Locales del Subsidio, ni un ejemplar de las actas levantadas, aunque sea en sentido negativo, conforme se les ordenó en oficio de la Sección de Consumos de Lujo de fecha 22 de Enero último, que en el caso de que no lo cumplimenten antes del día 25 próximo serán sancionados y será nombrado un comisionado para la liquidación correspondiente, siendo de cuenta de los señores alcaldes y secretarios, los gastos y dietas de dicho comisionado.

Valladolid, 16 de Marzo de 1944.—El delegado de Hacienda P. A., Mariano Ibarra.

818

Administración de Propiedades
y Contribución Territorial

Provincia de Valladolid

CIRCULAR SOBRE FORMACIÓN DE APÉNDICES
PARA EL PRESENTE AÑO DE 1944

Conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y Orden de 22 de Octubre de 1926, se hace saber a los Ayuntamientos y Juntas Periciales de esta provincia el deber en que se encuentran de formar los respectivos apéndices de Rústica y Urbana, de las alteraciones ocurridas que han de figurar en los nuevos documentos para 1945; al efecto, los apéndices de amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que deben formar las Comisiones de evaluación y los Ayuntamientos y Juntas Periciales, se formarán en el mes

de Abril y serán expuestos al público del 1 al 15 de Mayo.

En cuanto a los recuentos de ganadería, deberán formarse en el mes actual, siendo expuestos del 1 al 15 de Abril, y las reclamaciones que se promuevan dentro del plazo de exposición deberán quedar resueltas antes de finalizar el citado mes de Abril, habiendo de quedar presentados, tanto los recuentos como los apéndices, antes del día 1 de Junio en esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial.

Los apéndices que no se hubieren presentado en la fecha indicada, no serán admitidos con posterioridad, sin detrimento de las responsabilidades que a los causantes del perjuicio, por incumplimiento de la presentación oportuna de dichos documentos, se les exija por la Administración o por los particulares.

Para la determinación de las altas, una vez fijado el líquido imponible con arreglo a los tipos establecidos en la cartilla evaluatoria de la cantidad que constituye la variación, se aumentará dicho líquido imponible en un 25 por 100, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 22 de Julio de 1922 y este resultado con otro 25 por 100 con arreglo al Decreto de 22 de Octubre de 1926. Esto será de aplicación en todas las altas; ahora bien, si se trata de fincas que fueron objeto de declaración de rentas en virtud de la Ley de 4 de Marzo de 1932 no se harán más aumentos que los citados, pero en el resto de las fincas se incrementará el resultado de los aumentos de los años 1922 y 1926 con el 67 o el 110 por 100, según se trate de fincas que figuren en pueblos de las secciones primera o segunda del repartimiento.

No se admitirán altas ni bajas en los respectivos apéndices al amillaramiento sin que los interesados acompañen el documento que motiva la variación y en el cual se expresará la fecha y el número de la carta de pago del impuesto de Derechos Reales, o con nota puesta por el liquidador de que el acto o actos que contienen están exentos del expresado impuesto.

Los Ayuntamientos que en sus términos municipales no hayan sufrido alteración de riqueza rústica, y por tanto no

tengan por esta causa que formar los expresados apéndices, remitirán certificación debidamente autorizada que justifique, bajo su responsabilidad, tal extremo, quedando sujetos a las responsabilidades reglamentarias aquellos que dentro del plazo fijado no cumplan el servicio.

Los Ayuntamientos que tengan comprobado o revisado el Registro Fiscal de Edificios y Solares, deberán presentar, dentro de los plazos expresados, los apéndices o certificaciones negativas sin excusa alguna; advirtiéndoles que, las variaciones de orden físico o económico o altas que se consignen en los apéndices, han de ser aprobadas previamente por esta Administración según determina el artículo 21 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

Donde las variaciones lo sean únicamente por cambio de dominio, será suficiente con que una vez tramitado el expediente de cambio se remita a la Administración para su aprobación antes del día 1 de Junio; no siendo por tanto necesario incluir esta clase de variaciones en los apéndices.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial» de esta provincia a fin de que dichas Corporaciones cumplan las disposiciones expresadas, y para que no alteren los plazos fijados dentro de los que se han de dar cumplimiento a este servicio; advirtiéndoles que no puede concederse prórroga alguna, toda vez que esta oficina ha de dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 53 del citado reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Valladolid, 15 de Marzo de 1944.—El administrador de Propiedades y Contribución Territorial, P. S. (ilegible).

819

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Federico Martín y Martín, juez de primera instancia número uno de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que por auto de esta fecha, se ha declarado en quiebra a don José Román González, mayor de edad, casado, comerciante y de esta vecindad; con domicilio en la calle de María Molina, número 15, disponiendo se haga pública esa declaración por medio de edictos que se publicarán y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1 057 del Código de Comercio de 1829, se prohíbe que persona alguna haga pagos ni entrega de efectos al quebrado, ni a otro sujeto en su nombre, debiendo tan sólo verificarlo al depositario don José Cortés Maestro, mayor de edad, casado, agente comercial y de esta vecindad, con domicilio en la calle de Miguel Iscar, número cinco, 5.º derecha, pues de lo contrario no quedarán libres de las obligaciones que tengan pendientes. Asimismo se previene a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del expresado quebrado, que hagan manifestación de ellas por notas que deberán

entregar al comisario don Vicente Zurbano del Val, mayor de edad y de esta vecindad, con domicilio en Portugalete, número 7, en el concepto de que de no cumplirlo, serán tenidas por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Ultimamente se previene a los acreedores que, se presenten en el día y hora que se les designarán para la celebración de la primera Junta de acreedores, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, donde deberán presentarse personalmente o por medio de representante autorizado con poder bastante, bajo apercibimiento de que, por falta de asistencia, se les seguirá el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Y para conocimiento de todos, se da el presente en Valladolid, a ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Federico Martín y Martín.—El secretario, P. H., Andrés Asensio.

769—408

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del Juzgado número dos de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en dicho Juzgado, bajo el número 92 del corriente año, por hurto de unos libros a Ángel Díez Gascón, contra Félix Ituarte Arambarri, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, ha acordado que se cite por medio de la presente y con los apercibimientos de ley, a expresado denunciado, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número setenta y uno de la calle de las Angustias, de esta ciudad, el día veintiuno del actual y hora de las doce, al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El secretario, Narciso Martín Sanz.

765

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de la capital

Don Arturo Salinas Lamarca, recaudador de Contribuciones de la primera zona de los pueblos de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica, viene siguiéndose por esta Recaudación, para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Tudela de Duero y año de 1940 ha sido dictada la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores

a que este expediente se refiere, sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes, por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación, bien entendido que; de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

Deudor, don Jacinto Albarrán Bravo. Débito, 11,94 pesetas.

Tierra a Canta el Gallo, en término de Tudela de Duero; linda Norte, María Santos de la Fuente; Sur, camino de servicio de las eras; Este, Almorón, y Oeste, camino del esparrajal. Hace 42 áreas y 60 centiáreas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Tudela de Duero, 6 de Diciembre de 1943.—Arturo Salinas.

154

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de la capital

Don Arturo Salinas Lamarca, recaudador de Contribuciones, de la primera zona de los pueblos de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de Contribución Territorial Rústica viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Tudela de Duero y año de 1940, ha sido dictada la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas a los deudores a que este expediente se refiere sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes, por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

Deudor, don Andrés San José Expósito.—Débito, 32,96 pesetas.

Viña Carraduro en término de Tudela de Duero; linda Norte y Oeste, Faustino Ceballos Gómez; Sur, Canal del Duero, y Este, Victoriano Díez Gómez. Hace 70 áreas y 60 centiáreas.

Otra a eras en citado término; linda Norte, Julián Gutiérrez y otros; Sur, Tomás Presencio Sanz; Este, camino de Tajada, y Oeste, heredero de Leopoldo Renedo Vaca. Hace 48 áreas y 40 centiáreas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Tudela de Duero, 6 de Diciembre de 1943.—Arturo Salinas.

155

cada documento. — No estando las presentadas por los Arquitectos en la forma antes dicha, entiendo el que suscribe que deben cumplirse aquellos trámites que ya se expresaron. — Procede que el señor Arquitecto provincial informe sobre los tantos por ciento de honorarios de los señores Arquitectos y Aparejadores, a fin de documentar con su dictamen esta partida de la certificación, así como la de beneficio industrial, también a requerir informe de citado señor Arquitecto. — Procede que el Negociado de Fomento, de Secretaría, informen con vista al contrato celebrado entre la Corporación y la Sociedad Colomina, si están afectadas en aquel documento las partidas que figuran en la documentación de la obra realizada y que no se refieren a jornales, materiales, honorarios y beneficio industrial. — El Orfanato se está construyendo en terrenos expropiados forzosamente a su propietario, precisándose conocer por Intervención el informe del señor Letrado provincial sobre si los pagos que la Diputación pueda realizar por obras en aquellos terrenos ejecutadas, tienen la seguridad de serlo en terrenos o solares que en la actualidad pertenezcan jurídicamente y con pleno derecho a la Diputación.»

Mostrar conformidad con el señor Interventor, dada lectura de un escrito de dicho señor en el que manifiesta lo siguiente: «Al efectuar la liquidación del Presupuesto Extraordinario de obras, juntamente con el ordinario del pasado ejercicio, se han observado los siguientes hechos que estimo un deber poner en conocimiento de V. E. para que sean adoptadas las medidas oportunas: 1.º Ha nombrado la Corporación, primero un Inspector para las obras de la Granja-Escuela «José Antonio», y después otro más para las del Orfanato y Pabellón Psiquiátrico, que hasta el momento llevan devengadas 17.144 pesetas por sus honorarios y jornales. Aunque en las obras por Administración existe una mayor libertad en el empleo de cifras presupuestas que si aquéllas se efectuaron por contrata, entiendo el que suscribe que para prevenir la posibilidad de una disminución de las disponibilidades de la totalidad de cifras de obra con estos gastos de inspección, debiera efectuarse cuatrimestralmente una liquidación por el señor Arquitecto Director de la obra, a fin de determinar concretamente si la valoración de la obra realizada se ajusta a las cifras del presupuesto aprobado por la Corporación, y con arreglo a los resultados que se obtengan, proveer en orden a seguir o no con esta inspección, o al menos dotarla de partida adecuada. 2.º Al transferirse en 9 de Septiembre de 1942 previa autorización del Ministerio de la Gobernación, fecha 14 de Agosto de dicho año a las consignaciones de la Granja-Escuela la cantidad de 386.063,54 pesetas, no se habían aun ajustado las aportaciones que debían hacerse conjuntamente por el Instituto Nacional de Colonización y la Diputación Provincial de Valladolid, y efectuada la correspondiente operación y aun con el acuerdo de V. E. de 13 de Agosto de 1943, que fijaba la cifra de aportación de la Corporación, resulta aquélla

tera de Pesquera a Encinas, a efectos de formar el presupuesto correspondiente para la reparación de dicha carretera, el cual será efectuado en plazo breve.

Aprobar el acta de reconocimiento del puente sobre el río Cea en Melgar de Arriba, obra ejecutada por el Ayuntamiento de este pueblo.

Aprobar el acta de reconocimiento de los acopios de piedra machacada para la reparación del firme del camino vecinal de Peñafiel al camino de Torre de Peñafiel a Peñafiel.

Aprobar el acta de recepción del acopio de piedra para la reparación del firme del camino de Santibáñez a la carretera de Soría por Traspinedo, y que se emplee rápidamente en la reparación proyectada y en la forma que se propone por el señor Ingeniero encargado de la obra.

Advertir al señor Ingeniero que, de haber informado a su debido tiempo en el sentido que ahora lo hace la petición de licencia de don Valeriano Simón, para construir una cochera y una alcantarilla para paso de carruajes en la carretera de Aguilar de Campos a la del Estado de Adanero a Gijón, deducándose de dicho informe que no afectan las obras a ejecutar a ninguna vía provincial, la Corporación se hubiera evitado los acuerdos tomados en asunto que no le compete, por lo que se apercibe una vez más a dicho señor Ingeniero para que en lo sucesivo, antes de emitir informes a la Comisión, lo haga con conocimiento exacto de los asuntos y no con la ligereza que supone informar favorablemente uno que desconoce.

Vistas las peticiones de licencias formuladas por don Julio Martínez y don Mariano de Dios, para contruir una alcantarilla próxima al kilómetro 4 que de la carretera de Mota del Marqués va al confin de la provincia de Zamora, y para construir una rambla en el camino de Canalejas a Torre de Peñafiel, respectivamente, y no especificándose en los informes la sección del tubo de la alcantarilla o paso, que se informe nuevamente sobre la sección que habrá de tener referido tubo, para ser impuesta como condición al otorgarse la autorización.

Conceder la autorización que solicita don Ceclio González, para edificar en las proximidades del camino de Villalón a su estación de ferrocarril, de conformidad con las condiciones marcadas por el señor Ingeniero en su comunicación de 18 de Enero último.

Conceder, de conformidad con el señor Ingeniero, la autorización que solicita don Ángel Tarazona, para cruzar la carretera de Cigales con un cable eléctrico subterráneo.

Que se abone la certificación de 11.449,48 pesetas a don Santiago García Rabadán, por obra de bacheo y arreglo de la explanación en el camino vecinal de Trigueros a la carretera de Santander.

Que se abone a don Gerardo Alonso una certificación de 17.242,20 pesetas, descontando 200 pesetas por deficiente limpieza de cunetas en

algunos tramos, referente al bacheo y arreglo de la explanación del camino de Valladolid a la carretera de Cigales.

Que se abone la certificación de 31,874,62 pesetas a don Gerardo Alonso, por acopios de piedra machacada y su conversión en firme consolidado en el camino de Villabáñez a la carretera de Villavaquerín.

Que no ha lugar a acceder a lo que se solicita por doña María Lajo y doña Victoria Criado, sobre valoración de parcelas, de conformidad con un informe del señor Ingeniero Agrónomo de la Granja Escuela «Jose Antonio».

Con la venia de la Presidencia, salió del Salón de Sesiones el señor Diputado Gestor don Eusebio Pérez-Hickman.

Aceptar el informe del señor Ingeniero Agrónomo don Antonio Bermejo y que se transcriba al excelentísimo señor Gobernador Civil, emitido en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para la S. A. N. I. C. A. S. y en el que propone las siguientes indemnizaciones por cosechas pendientes y doble renta: parcela número 102, herederos de Quintín Moya, superficie 60 áreas, indemnización total, 6,825,34 pesetas; parcela número 103, herederos de Quintín Moya, superficie 35 áreas, indemnización total, 2,442,56 pesetas; parcela número 105, don Pedro Alvarez, superficie 56 áreas, indemnización total, 2,028,13 pesetas; parcela número 106, don Pedro Alvarez, superficie 42,60 áreas, indemnización total, 6,629,86 pesetas; parcela número 51, debe de quedar pendiente la fijación de la cuantía de la indemnización, si ésta procediera, a don Abdón Torres Arroyo, hasta que se aclare su condición de arrendatario de la finca, que dice venir cultivando.

Entró en el Salón de Sesiones el señor Alonso Pérez-Hickman.

De conformidad con el Comité de Contribuciones, aprobar un Decreto del señor Presidente, que es como sigue: «Siendo preciso verificar el acoplamiento del personal del Servicio de Contribuciones a la nueva plantilla establecida en el Presupuesto del mismo, aprobado por acuerdo de la Comisión Gestora de 30 de Diciembre último, vengo en disponer: El nombramiento para las plazas de oficiales a los actuales auxiliares don Zósimo Ramos de la Encina y don Julián Caballero del Valle, que son los que ocupan los dos primeros lugares en el Escalafón, bien entendido, que estas designaciones se hacen con carácter de interinos y hasta tanto se acuerde la forma en que dichas plazas han de ser provistas en propiedad. El nombramiento del señor Caballero, tendrá efectividad económica desde 1.º de Enero actual, y el del señor Ramos, desde la fecha en que se reintegró a su situación de activo.»

De conformidad con lo propuesto por el Comité del Servicio de Contribuciones, devolver a don Francisco Martín Alonso la fianza que depositó para responder del cargo de Cajero del Servicio de Contribuciones, y de cuyo cargo ha dimitido.

De conformidad con lo propuesto por el Comité del Servicio de Contribuciones, devolver la fianza que depositó don Agustín Muñoz para responder de la gestión de Recaudador de Contribuciones que fué en la zona de Olmedo don Jacinto Bernal, teniendo en cuenta que el actual Recaudador de dicha zona, don Zenón Ortega, garantiza con su fianza la responsabilidad que pudiera derivarse contra la que se devuelve.

Mostrar conformidad con lo acordado por el Comité del Servicio de Contribuciones que aceptó el informe del señor Jefe de dicho Servicio, excepto el punto 6.º del mismo, y que se comunicasen al Gremio Fiscal de Peluquerías y Barberías las condiciones en que se haría la recaudación de las cuotas que corresponden a los individuos de dicho Gremio para pago al Tesoro del concierto del impuesto de consumos de lujo, para su aceptación, si las estiman convenientes.

De conformidad con el Comité del Servicio de Contribuciones, ratificar su acuerdo referente a que don Mariano Ceinos continúe como temporero en dicho Servicio con el haber de 6,000 pesetas anuales, con efectos económicos desde 1.º de Enero último, y que los haberes se le abonen con cargo al concepto «otros gastos de personal», artículo 1.º, capítulo 1.º del Presupuesto ordinario de gastos del Servicio.

Mostrar conformidad con los apartados uno, dos, tres y cuatro que propone Intervención, y referente a los extremos, que también propone, que se informe por los señores Arquitecto, Letrado de la Corporación y Negociado de Fomento, siendo escrito del señor Interventor, el siguiente: «Don Manuel Rodríguez Suárez y don José María Rivas Eulate, Arquitectos Directores de las obras de construcción del edificio «Orfanato Provincial», presentan dos certificaciones por las efectuadas por la casa «Construcciones Colomina G. Serrano, S. A.», desde el 10 de Septiembre al 30 de Noviembre de 1943. —Antes de que la Oficina Interventora pueda proponer a V. E. la posibilidad de pago de estas certificaciones, entiendo que deben ponerse de manifiesto algunos antecedentes y solicitar ciertos datos complementarios que son precisos para su labor. —Las obras que se realizan en la Granja Escuela Provincial de Agricultura, aunque la forma de llevarlas a cabo es el de administración, han venido siempre, para justificar el pago, documentadas en la siguiente forma: —1.º Certificación-resumen de los Arquitectos Directores de la obra. —2.º Relación de gastos en el período de tiempo, a que la certificación se refiere, dividido en apartados de «jornales», «materiales», «transportes», «varios», etc. —3.º Justificando lo consignado en la relación por «jornales», se acompañan las listas correspondientes, firmadas por los Arquitectos de la obra y con el «Presencio el pago» del Inspector. —4.º Justificando lo consignado en «materiales», «transportes», «varios», etc., en referida relación, se acompañan facturas originales de las casas suministradoras, con el «Suministrado» del Inspector de la obra y el «Conforme» de los Arquitectos en